



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MICRO REGIÓN EL BÁLSAMO, SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2020



INDICE

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL	1
Objetivo General.....	1
Objetivos específicos.....	1
Alcance del Examen	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	19
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA	20
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	20
VIII. RECOMENDACIONES.....	20
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	20
ANEXO	

Señores

Junta Directiva Micro Región El Bálsamo,

Departamento de La Libertad

Período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2018

Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207, párrafo segundo y quinto de la Constitución de la República, artículos 1, 30 y 31 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República y de acuerdo con el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos, con base a la Orden de Trabajo REF-DADOS 05/2020, de fecha 28 de enero de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Micro región El Bálsamo, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Micro región El Bálsamo, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Objetivos específicos

- Verificar el adecuado registro contable de los gastos de gestión, relacionados con las áreas sujetas a examen, con respecto a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
- Comprobar la adecuada documentación de respaldo
- Constatar el adecuado control, registro y depósito exacto y oportuno de los ingresos.
- Verificar el cumplimiento de leyes y normas aplicables a la adquisición de bienes y servicios realizados en la Micro Región.

Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en examinar los ingresos percibidos, así como sus gastos, priorizando en los gastos en personal y adquisiciones de bienes y servicios, comprobando la adecuada documentación de soporte, la correcta contabilización de



los hechos económicos y la legalidad de los procesos, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos para este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos que los procesos de compras cumplieran los requerimientos del bien o servicio, su cotización y evaluación, la orden de compra o contrato y el Acta de recepción del bien o servicio.
- b) Verificamos que el registro contable cumpliera con los requisitos siguientes:
 - Oportunidad de los registros contables.
 - Evidencia del pago y que se efectuó a través de cheque y a nombre del proveedor del bien o servicio
 - Que el comprobante cumpliera con la normativa legal, técnica y tributaria.
 - Que las erogaciones estuvieran presupuestadas.
 - Que el pago correspondiera al monto ofertado por el proveedor.
- c) Verificamos que los depósitos de terceros se emitieron oportuna e íntegramente a las instituciones correspondientes.
- d) Verificamos la Asistencia de los Miembros del Concejo Directivo a las reuniones por las cuales se le han pagado Dietas.
- e) Comprobamos que la documentación que respalda las partidas es relevante, auténtica, verificable, competente y suficiente
- f) Verificamos si las cuentas contables utilizadas en el registro de las operaciones, son las correspondientes según el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público.
- g) Comprobamos mediante el análisis y la naturaleza de la operación el cumplimiento legal correspondiente, aplicable a la misma
- h) Verificamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre de los proveedores por el valor que se describe en la factura. (Art. 92 del Código Municipal)
- i) Verificamos la existencia de las unidades especiales: Medio Ambiente, Género, Unidad de Acceso a la Información Pública y Seguridad e Higiene Ocupacional, y realice hallazgo correspondiente si en caso se determina el mismo.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. EROGACIONES POR MULTAS DE PAGOS EXTEMPORANEOS

Verificamos que el Tesorero de la Micro Región El Bálsamo, no canceló oportunamente las aportaciones y cotizaciones descontadas a los empleados a favor del ISSS; incurriendo en el pago de multa por la cantidad de \$484.64, el cual fue autorizado por el Presidente y Sindico mediante firma de DESE y Visto Bueno, sin

que el Gerente General se asegurara de la buena dirección administrativa de la Asociación, según se detalla:

No.	Partida	Fecha	Concepto	Monto
1	1/0049	15/03/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 79.09
2	1/0067	06/04/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 79.09
3	1/0086	30/04/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 57.14
4	1/0102	11/05/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 59.09
5	1/0154	05/07/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 57.14
6	1/0208	31/08/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 57.14
7	1/0271	29/10/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 57.14
8	1/0328	20/12/2018	Multa por pago extemporáneo ISSS	\$ 38.81
			Total	\$ 484.64

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

En el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, el Art. 49, en el párrafo segundo y siguientes, establece que: "La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a 410.00 ni superior a 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

En los Estatutos de la Micro Región El Bálsamo, se establece:

Artículo 26, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal I): "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I) Nombrar al Gerente General encargado de la Dirección Administrativa y Operativa de la Asociación y al Jefe de la UACI..."

Artículo 29, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal f): "Son atribuciones del Presidente: f) Autorizar los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero y el síndico de la Junta Directiva, previa justificación a la Junta Directiva; ..."



Artículo 32, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal h):” Son atribuciones del Tesorero: h) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere...”

Artículo 33, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal c):” Son atribuciones del Síndico: c) Verificar que el cumplimiento de las actividades esté acordes a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación; ...”

Artículo 35, Capítulo VII, De la Junta Directiva, menciona: “La administración general de la Asociación estará a cargo de un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, deberá ajustarse a las instrucciones que reciba y dará periódicamente cuenta de su gestión.”

Artículo 36, Capítulo VII, De la Junta Directiva, menciona: “El Gerente General ejercerá la jefatura superior de las oficinas de la Asociación y del personal asignado, respondiendo ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Asociación. Sus atribuciones serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 57, Capítulo XII, Disposiciones Generales, menciona: “La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

En el Reglamento Interno de Trabajo de la Micro Región El Bálsamo, Artículo 6, Capítulo II, de la Organización, se establece:” Las unidades de trabajo o en sí la asociación tendrán un Jefe, que será el Gerente General de la unidad técnica, el cual será responsable de su buen funcionamiento, tanto en el aspecto técnico como administrativo. El personal adscrito a cada unidad tendrá como superior inmediato al jefe de la misma.”

En el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, se establece: “Unidad: Gerencia, Funciones:

- Dirección y Administración de la Unidad Técnica.”

Esta situación la originó el Tesorero por no haber efectuado los pagos que por ley corresponden efectuar al descontar directamente a los empleados en cada una de las planillas; el Presidente por haber autorizado el pago mediante Visto Bueno, el Síndico por haber autorizado los pagos de forma extemporánea y el Gerente General por no haberse asegurado de la buena dirección administrativa de la Asociación.

La deficiencia generó detrimento patrimonial de los recursos Institucionales por la suma de \$484.64, cantidad que debió ser utilizada en el cumplimiento de objetivos y

metas de la Asociación, en beneficio de la población; de igual forma los empleados quedaron desprotegidos del beneficio de ser atendidos en el ISSS, durante ese tiempo que no se pagaron las cotizaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida en fecha diez de diciembre de 2020, suscrita por el Presidente, [REDACTED] Tesorero, [REDACTED]

[REDACTED] Síndico, [REDACTED]
[REDACTED] Vicepresidente, [REDACTED]
[REDACTED] Secretario, [REDACTED] Pro Secretario, [REDACTED]
[REDACTED] Director Vocal, [REDACTED] Director Vocal, [REDACTED]
[REDACTED] Director Vocal, [REDACTED]
Secretario Junta Directiva 2015-2018 y [REDACTED] Jefe UACI

2017-2018, emiten respuesta de manera unánime manifestando:

En relación a dicha observación, exponemos lo siguiente:

Les comunicamos que las multas que mencionan por los pagos extemporáneos de las planillas generaron por insuficiencia de fondos y no corresponden a periodos que superen dos meses de la fecha de vencimiento, por lo que en ningún momento se ha dejado desprotegido al personal de la institución tal como lo mencionan.

Esto se originó por el retraso por parte de algunas municipalidades socias que en ese periodo no se encontraban al día con sus aportaciones; razón por lo cual no fueron recibidas de forma total las aportaciones de tal manera que fueron irregulares; por lo que no fue posible realizar los aportes patronales para poder cumplir con los pagos cuestionados.

Por lo que se priorizaron pagos para el funcionamiento de la oficina como el de arrendamiento de locales, energía eléctrica, servicios de telefonía e internet, servicio de agua, entre otros, por lo antes expuesto la Junta Directiva y la Gerencia de la Micro Región el Bálsamo tuvo que priorizar entre aportaciones patronales y salarios netos de los empleados con el fin de no violentar el artículo 29 numeral "1" del Código de Trabajo, por no contar con fondos suficientes para el cumplimiento de la cuota patronal, generando de alguna forma inconsistencia -para el pago del aporte Patronal, no omitimos manifestar que en cuanto se tienen los recursos dichos pagos han sido realizados. Y a la fecha hemos logrado normalizar dichos compromisos.

En nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida con fecha 10 de diciembre de 2020, el gerente general [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

En relación a dicha observación, exponemos lo siguiente:



Les comunicamos que las multas que mencionan por los pagos extemporáneos de las planillas generaron por insuficiencia de fondos y no corresponden a periodos que superen dos meses de la fecha de vencimiento, por lo que en ningún momento se ha dejado desprotegido al personal de la institución tal como lo mencionan.

Esto se originó por el retraso por parte de algunas municipalidades socias que en ese periodo no se encontraban al día con sus aportaciones; razón por lo cual no fueron recibidas de forma total las aportaciones de tal manera que fueron irregulares; por lo que no fue posible realizar los aportes patronales para poder cumplir con los pagos cuestionados.

por lo que se priorizaron pagos para el funcionamiento de la oficina como el de arrendamiento de locales, energía eléctrica, servicios de telefonía e internet, servicio de agua, entre otros, por lo antes expuesto la Junta Directiva y la Gerencia de la Micro Región el Bálsamo tuvo que priorizar entre aportaciones patronales y salarios netos de los empleados con el fin de no violentar el artículo 29 numeral "1" del Código de Trabajo, por no contar con fondos suficientes para el cumplimiento de la cuota patronal, generando de alguna forma inconsistencia -para el pago del aporte Patronal, no omitimos manifestar que en cuanto se tienen los recursos dichos pagos han sido realizados. Y a la fecha hemos logrado normalizar dichos compromisos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por La Junta Directiva y el Gerente General de la Microrregión no desvanecen la observación, debido a que manifiestan que no fueron recibidas las aportaciones de forma normal por las alcaldías socias, de lo cual tampoco presentan documentación que respalde dichas aseveraciones, pero de igual forma, si fuera el caso, no los exime de la responsabilidad del pago de las prestaciones sociales por lo que se incurrió en pagos extemporáneos a favor del ISSS, en concepto de multa por la cantidad de \$484.64, razón por la cual se mantiene.

2. USO INDEBIDO DEL FONDO DE LAS RETENCIONES DE RENTA Y NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE.

Al examinar la cuenta retenciones de renta, identificamos las siguientes deficiencias:

- a. Verificamos que el Tesorero de la Micro Región El Bálsamo, no canceló oportunamente las retenciones de Renta por servicios de carácter permanente y sin dependencia laboral, por un monto de \$6,984.96, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	Partida	Fecha	Concepto	Monto
1	1/0134	22/06/2018	Pago Renta octubre a diciembre 2017	\$ 1,777.74
2	1/0166	20/07/2018	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 1,045.71

No.	Partida	Fecha	Concepto	Monto
3	1/0199	24/08/2018	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 1,067.00
4	1/0269	29/10/2018	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 1,067.00
5	1/0326	14/12/2018	Pago de quinta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017	\$ 1,013.71
6	1/0341	26/12/2018	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 1,013.80
Total				\$ 6,984.96

- b. La Junta Directiva de la Micro Región El Bálsamo, acordó mediante acuerdo No. 8 del Acta Número 1, de fecha 08 de enero de 2017, que dichas retenciones de renta, fueran utilizadas para otros fines; autorizando, que estas fueran pagadas en plazos extemporáneos. (ver anexo 1)

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 118, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

La Ley de Impuesto sobre la Renta, en el Art. 62, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Tributario, establece:

Art. 48: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente. Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe



indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”

Art. 74, inciso primero: “los tributos, anticipos a cuenta, retenciones y percepciones, deberán pagarse o enterarse en los lugares y dentro de los plazos que señalan este código y las leyes tributarias respectivas”. (9)

Art. 75 sobre Mora en el pago: “El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos: a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y, b) Hace surgir la obligación de pagar intereses.

La tasa de interés a aplicar a las deudas será la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo Número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenciones a que se refiere el art. 273-A de este código, y a los valores que se enteren al fisco por devoluciones, reintegros de tributos o subsidios obtenidos por los sujetos pasivos en forma indebida o en exceso. (9)

En el caso de valores que se enteren al fisco en concepto de devoluciones, reintegro de tributos y subsidios obtenidos en forma indebida o en exceso, los intereses se devengarán a partir del día siguiente de haberse recibido o acreditado los valores en forma indebida o en exceso. “(9)

Art. 97: “El período de declaración de los tributos internos que las respectivas leyes tributarias establezcan como mensual, comprenderá desde el primero hasta el último día del mes calendario correspondiente.”

Art. 154: “Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria. También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe. La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta".
En los Estatutos de la Micro Región El Bálsamo, se establece:

Art. 26, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal l): "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: l) Nombrar al Gerente General encargado de la Dirección Administrativa y Operativa de la Asociación y al Jefe de la UACI; ..."

Art. 26, Capítulo VII, De la Junta Directiva literal, z): "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: z) Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por la Junta Directiva, los que serán comunicado al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente considerados en el presupuesto aprobado que no necesitarán de la autorización de la Junta Directiva."

Art. 29, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal f): "son atribuciones del Presidente: f) Autorizar los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero y el síndico de la Junta Directiva, previa justificación a la Junta Directiva; ..."

Art. 32, Capítulo VII, De la Junta Directiva, literal h): "Son atribuciones del Tesorero: h) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere..."

Art. 57, Capítulo XII, Disposiciones Generales, menciona: "La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados."

La deficiencia la originó la Junta Directiva, al no remitir las retenciones de los empleados en concepto de Impuesto Sobre la Renta y haber autorizado su pago de forma extemporánea, el Tesorero por no haber efectuado los pagos que por ley corresponden efectuar por haberse descontado directamente a los empleados en cada una de las planillas, el Síndico por no haber estado pendiente de verificar que el cumplimiento de las actividades estén acordes a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación y Gerente General, por no haber efectuado la buena dirección administrativa y patrimonio de la Asociación.

La deficiencia permite que los fondos se estén utilizando para otros fines, incumpliendo plazos legales incrementando el riesgo que estos, no sean remitidos a la entidad correspondiente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida en fecha diez de diciembre de 2020, suscrita por el Presidente, [REDACTED] Tesorero, [REDACTED] Síndico, [REDACTED] Vicepresidente, [REDACTED] Secretario, [REDACTED] Pro Secretario, [REDACTED] Director Vocal, [REDACTED] Director Vocal, [REDACTED] Director Vocal, [REDACTED] Secretario Junta Directiva 2015-2018 y [REDACTED] Jefe UACI 2017-2018, emiten respuesta de manera unánime manifestando:

“RESPUESTA:

En relación a la observación presentada por dicho equipo de auditores le manifestamos que la asociación de municipios ha sido creada con el fin de beneficiar a los habitantes de los municipios socios especialmente aquellos que buscan una oportunidad para desarrollarse como personas, por lo que en los estatutos en el Art.4- La Asociación tendrá establece los siguientes fines: especialmente en los literales: A) Mejorar, promover y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestaciones de servicios que sean de interés común para dos o más municipios. B) Promover y facilitar la integración de actores estratégicos al proceso; Establecer con las instituciones que brindan el soporte técnico, convenios cooperativos y establecer alianzas estratégicas con instituciones locales, nacionales e internacionales (instituciones gubernamentales y ONGs, sector privado, comités de desarrollo local, ADESCOS, agencias de cooperación, gremios, etc.)

Y con el propósito de darle cumplimiento a los fines, la asociación ha realizado diferentes convenios de cooperación mencionase en este periodo, principalmente con el Ministerio de Economía a través de [REDACTED] donde la asociación participó en el concurso de fondos para la ejecución de proyectos, siendo una de las asociaciones beneficiadas con dichos fondos con el requisito único de realizar una aportación en efectivo en concepto de contrapartida.

La Junta Directiva viendo la oportunidad de poder beneficiar a los habitantes de los municipios miembros, y no teniendo la capacidad financiera de realizar aportaciones extras al presupuesto, tomó a bien hacer uso de los fondos en cuestión para aportarlos como contrapartida con la finalidad de no perder los fondos asignados por el Ministerio de Economía, como ustedes sabrán no es fácil acceder a dichos fondos y era perder una oportunidad de poder llevar desarrollo a nuestras comunidades, especialmente a los microempresarios.

Le manifestamos que dichos atrasos en los pagos no generaron ninguna multa ni interés extras que afectaran el patrimonio de la asociación ya que el Ministerio de Hacienda con el fin de mejorar su recaudación emitió el Decreto Legislativo No. 804

de fecha 10 de octubre de 2017, concerniente a la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras conocida como "Amnistía Fiscal" aprobada por la Asamblea Legislativa; por lo que la Junta Directiva tomó a bien gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos un plan de pago para hacer efectiva dicha obligación, cancelando sin multa ni intereses en seis cuotas, de los cuales ya se les ha entregado copia de los pagos realizados, a la fecha hemos cumplido con los compromisos y no tenemos retenciones pendientes de pago.

Vale la pena mencionar que la asociación persigue cumplir con los fines y objetivos plasmados en los estatutos que buscan llevar desarrollo local en los municipios y no se puede perder el financiamiento de proyectos que supera la aportación de contrapartida solicitada por el donante, siendo una de los compromisos de la Junta Directiva el cual está plasmado en el literal "I" de los estatutos que literalmente dice "Atender las demandas que a raíz de los proyectos que se ejecuten o presenten en coordinación con las autoridades locales y otras instancias, con el objetivo de lograr los mejores resultados posibles.

En nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida con fecha 10 de diciembre de 2020, el Gerente General [REDACTED], manifiesta lo siguiente:

En relación a dicha observación, exponemos lo siguiente:

"RESPUESTA:

En relación a la observación presentada por dicho equipo de auditores le manifestamos que la asociación de municipios ha sido creada con el fin de beneficiar a los habitantes de los municipios socios especialmente aquellos que buscan una oportunidad para desarrollarse como personas, por lo que en los estatutos en el Art.4- La Asociación tendrá establece los siguientes fines: especialmente en los literales: A) Mejorar, promover y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestaciones de servicios que sean de interés común para dos o más municipios. B) Promover y facilitar la integración de actores estratégicos al proceso; Establecer con las instituciones que brindan el soporte técnico, convenios cooperativos y establecer alianzas estratégicas con instituciones locales, nacionales e internacionales (instituciones gubernamentales y ONGs, sector privado, comités de desarrollo local, ADESCOS, agencias de cooperación, gremios, etc.)

Y con el propósito de darle cumplimiento a los fines, la asociación ha realizado diferentes convenios de cooperación mencionase en este periodo, principalmente con el Ministerio de Economía a través de [REDACTED] donde la asociación participó en el concurso de fondos para la ejecución de proyectos, siendo una de las asociaciones beneficiadas con dichos fondos con el requisito único de realizar una aportación en efectivo en concepto de contrapartida.



La Junta Directiva viendo la oportunidad de poder beneficiar a los habitantes de los municipios miembros, y no teniendo la capacidad financiera de realizar aportaciones extras al presupuesto, tomó a bien hacer uso de los fondos en cuestión para aportarlos como contrapartida con la finalidad de no perder los fondos asignados por el Ministerio de Economía, como ustedes sabrán no es fácil acceder a dichos fondos y era perder una oportunidad de poder llevar desarrollo a nuestras comunidades, especialmente a los microempresarios.

Le manifestamos que dichos atrasos en los pagos no generaron ninguna multa ni interés extras que afectaran el patrimonio de la asociación ya que el Ministerio de Hacienda con el fin de mejorar su recaudación emitió el Decreto Legislativo No. 804 de fecha 10 de octubre de 2017, concerniente a la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras conocida como "Amnistía Fiscal" aprobada por la Asamblea Legislativa; por lo que la Junta Directiva tomó a bien gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos un plan de pago para hacer efectiva dicha obligación, cancelando sin multa ni intereses en seis cuotas, de los cuales ya se les ha entregado copia de los pagos realizados, a la fecha hemos cumplido con los compromisos y no tenemos retenciones pendientes de pago.

Vale la pena mencionar que la asociación persigue cumplir con los fines y objetivos plasmados en los estatutos que buscan llevar desarrollo local en los municipios y no se puede perder el financiamiento de proyectos que supera la aportación de contrapartida solicitada por el donante, siendo una de los compromisos de la Junta Directiva el cual está plasmado en el literal "I" de los estatutos que literalmente dice "Atender las demandas que a raíz de los proyectos que se ejecuten o presenten en coordinación con las autoridades locales y otras instancias, con el objetivo de lograr los mejores resultados posibles.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por La Junta Directiva y el Gerente General de la Microrregión no desvanecen la observación debido a que manifiestan expresamente que tomaron la decisión de hacer uso de los fondos de retenciones laborales contraviniendo de esa forma lo establecido en la ley, en cuanto al uso de dichos fondos, razón por la cual la observación se mantiene.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Verificamos que la Junta Directiva de la Micro Región El Bálsamo, no exigió al Tesorero, Refrendarios de cheques y Encargados del Manejo de Fondo Circulante de Caja Chica, una fianza o garantía extendida por compañías aseguradoras o instituciones bancarias, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, contando únicamente con pagarés firmados; los que no reúnen las condiciones de ser un documento de ejecución inmediata, ya que los pagarés presentados no hacen mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía.

El Artículo 104 La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Artículo 97 Código Municipal, Establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Artículo 57 de los Estatutos de la Micro Región El Bálsamo, establece: "La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

En el Art. 1541 del Código de Comercio, se establece: "La fianza mercantil se hará constar en póliza que contendrá:

I- Lugar y fecha de su expedición.

II- Nombre o denominación de la persona, natural o jurídica, a cuyo favor se otorgue.

III- Nombre y demás datos que identifiquen al fiado.

IV- Mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía.

V- Nombre y domicilio de la institución fiadora.

VI- La firma autógrafa del representante de la institución fiadora."

La deficiencia ha sido ocasionada por que la Junta Directiva, no exigió la rendición de fianza, al Tesorero por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; a los Refrendarios de cheques por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y al momento de hacer el Acuerdo de nombramiento de los Encargados del Manejo de Fondo Circulante de Caja Chica, por los periodos comprendidos del 01 de enero de 2017 al 25 de febrero de 2018 y del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2018; para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

La falta de Fianza por parte del Tesorero, Refrendarios de cheques y a los Encargados del Manejo de Fondo Circulante de Caja Chica; ocasiona que los fondos no estén respaldados para un extravío o malversación de fondos en custodia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida en fecha diez de diciembre de 2020, suscrita por el Presidente,

Síndico,

Vicepresidente,



Pro Secretario,
Director Vocal,
Director Vocal,
Secretario Junta Directiva 2015-2018 y Jefe
UACI 2017-2018, emiten respuesta de manera unánime manifestando lo siguiente:
"Hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la asociación de Municipios
Micro Región El Bálsamo en el Artículo 57 de los estatutos manifiesta que entre otra
leyes se registrará especialmente por el código municipal y en Artículo 97 de dicho
código establece que el tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la
recaudación o custodia de fondos deberán rendir fianza a satisfacción del concejo,
siendo el caso que los empleados encargados de la recaudación o custodia han
presentado pagares que garantizan la recaudación y custodia de los fondos de la
asociación los que han sido aceptados a satisfacción de la Junta Directiva.

No omitimos manifestamos que la institución cuenta con la protección de los fondos
con la presentación de pagarés firmados por el Tesorero y el Presidente a favor de la
Microrregión el Bálsamo por un valor de UN MIL DOLARES 00/100 (\$1,000.00) cada
uno, ambos de fecha uno de enero del año dos mil diecisiete y los segundos por el
mismo valor de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, ambos cubren durante
todo el año fiscal.

De igual forma para garantizar el correcto uso de los fondos de Caja Chica, se emitió
por parte de la persona encargada del manejo de dichos fondos un pagaré a favor
de la Micro Región El Bálsamo, por el valor del fondo asignado para funcionamiento
del fondo circulante caja chica que también es un documento que constituye una
garantía reconocida por la Ley para asegurar el cumplimiento de la obligación
contraída.

Dicha garantía cumple con las formalidades requeridas por la Ley y todos los datos
requeridos en el Artículo 1541 del Código de Comercio, cabe mencionar que tanto el
pagaré como una fianza otorgada por una compañía afianzadora o un banco, no son
de ejecución inmediata tal como lo mencionan en su comentario, sino que requiere
de un proceso de investigación para dicha recuperación.

De igual forma, el art. 5 del Reglamento del Fondo Circulante, que establece: "El
responsable deberá ser una persona conocedora de las normas de administración
financiera y deberá rendir fianza simple, mediante la firma de una letra de cambio sin
protesta por el equivalente de fondo de caja chica, ante la Junta Directiva." Que en
otras palabras establece que la fianza simple se emitirá por medio de una letra de
cambio, cabe mencionar que la letra de cambio es un título valor y que dentro de
estos también se encuentra el pagaré, regulados por el código de comercio, por lo
tanto, confirmamos que aun cuando no sea una fianza otorgada por una
Aseguradora o Institución Bancaria, ni una letra de cambio como lo menciona el
artículo citado, por lo tanto los fondos administrados por el Tesorero, refrendarios de
cheques, como encargada del Fondo Circulante, fueron debidamente asegurados

para evitar cualquier malversación o pérdida de los mismos, que como repetimos, de conformidad con el párrafo anterior, hubiera podido hacerse efectivo en caso de ser necesario no inmediatamente sino a través de las investigaciones si ese fuera el caso. Hacemos de su conocimiento que dicho manual requiere de la aprobación de la Junta Directiva y no de la publicación en el diario oficial.

Además mencionarles que si se hace un análisis del posible riesgo que se corre comparando el pagaré como título valor como forma de salvaguardar el uso de los fondos de la Microrregión se encuentran resguardados de forma suficiente y oportuna, puesto que la fianza que se tramita ante cualquier afianzadora tiene una fecha de inicio y de vencimiento; mientras que el pagaré suscrito por el tesorero, no tiene fecha de finalización, por lo que cubre el uso de los fondos durante el ejercicio de la gestión del tesorero y durante el tiempo que tarde, por lo que no existe ningún riesgo en cuanto a la protección de los mismos.

Por lo tanto, consideramos que en base al Artículo 97 del código municipal la firma de pagares presentados por los funcionarios y empleados ha sido satisfactoria para la Junta Directiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los cometarios emitidos por La Junta Directiva , en el sentido que la garantía contiene todas la formalidades y datos exigidos en el Artículo 1541 del Código de Comercio, los Auditores advertimos que, la disposición citada se refiere a los requisitos de una "fianza mercantil", figura que difiere totalmente del pagaré, en virtud de su contenido, a partir de lo dispuesto en el Art. 788 del Código de Comercio, siendo también importante mencionar que los títulos valores son documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en éstos se consigna, según lo establece el Art. 623 del Código antes citado; esto implica que el origen de la suscripción del mismo debe estar inmerso en su contenido; siendo en este caso que dicho título valor subsiste como una fianza, cuando no lo es.

De manera tal, la fianza que exige el Art. 97 no puede ser cubierta con la suscripción del pagaré, ya que éste no garantiza que, ante un evento el proceso de ejecución sea inmediato por constar con un respaldo que asegure el resarcimiento de una pérdida o malversación, razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017,



realizando los procesos de adquisición de bienes y servicios, sin contar con dicha herramienta de control interno.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 9 párrafo uno, dice: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente..."

Art. 16 párrafo uno: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 14 párrafo uno: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. ..."

Art. 16 párrafo uno: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. ..."

Esta situación ha sido originada por el Jefe UACI, al no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La no elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, incrementa el riesgo de realizar compras y contratación de obras y servicios sin previsión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida en fecha diez de diciembre de 2020, suscrita por el Presidente, [REDACTED] Tesorero, [REDACTED]

Síndico, [REDACTED]

Vicepresidente, [REDACTED]

Secretario, [REDACTED]

Pro Secretario, [REDACTED]

Director Vocal, [REDACTED]

Director Vocal [REDACTED]

Director Vocal, [REDACTED]

Secretario Junta Directiva 2015-2018 y [REDACTED]

Jefe [REDACTED]

UACI 2017-2018, emiten respuesta de manera unánime manifestando lo siguiente: En relación a esta observación le manifestamos que cada empleados que tiene a su cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es responsable de la elaboración del plan de compras anual para lo cual posee un código, clave o contraseña creada ante el Ministerio de Hacienda para el ingreso a la plataforma COMPRASAL, además le comunicamos que en esta oportunidad el presupuesto de funcionamiento fue aprobado en el mes de enero por la Asamblea General y la ley ordena que dicho plan se debe subir a más tardar treinta días después de aprobado el presupuesto, generalmente en el mes de febrero.

Lamentablemente la persona responsable de la UACI sufrió un accidente del cual ustedes están sabedores y a la espera de su recuperación se pasó este periodo para poder subirlo. A raíz de la pérdida de memoria del responsable, también se olvidó la contraseña, imposibilitando el acceso a dicha plataforma.

Mas sin embargo las compras que se han realizado, se han hecho siguiendo los procesos que requiere la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los gastos que normalmente realiza la asociación, son gastos de funcionamiento como pueden ser consumo de energía, servicios de internet, agua potable, servicios de telefonía entre otros los cuales se constituyen en gastos fijos.

No omitimos manifestar que se adquiere el compromiso de que en los periodos siguiente se elaborara el plan anual de adquisiciones con el fin de cumplir con lo establecido por la ley.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por La Junta Directiva de La Microrregión y el Jefe UACI, no desvanecen el hecho observado, ya que manifiestan que cada empleados que tiene a su cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es responsable de la elaboración del plan de compras aceptando de esa forma la responsabilidad por no haber elaborado dicho documento, mas sin embargo, en relación a los cometarios emitidos donde hacen alusión al accidente sufrido por el [REDACTED] según expediente personal del referido su hospitalización ocurrió el día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que



ocurrió el accidente por lo tanto la responsabilidad de el en elaborar El Plan Anual de Compras de 2017 se mantiene mas sin embargo para el Plan Anual de Compras de 2018 se desvanece ya que en esa fecha sufrió el accidente ya que todo esto esta plasmado en boleta de incapacidad del ISS.

5. VEHÍCULOS SIN LOGOTIPO

Comprobamos que los vehículos placas N-6247 y N-12-237 propiedad de la Micro Región El Bálsamo, no presentan el logotipo distintivo de la institución.

El Artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible ...

El Reglamento para Controlar el Uso de Los Vehículos Nacionales en su artículo 6 establece lo siguiente: En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.

La deficiencia fue originada por la Junta Directiva, al no garantizar la portación del Logotipo institucional en los vehículos Placas N-8579.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo propiedad de la Asociación, pueda ser utilizado en actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020 y recibida en fecha diez de diciembre de 2020, suscrita por el Presidente, [REDACTED] Tesorero, [REDACTED]

Síndico, [REDACTED]

Vicepresidente, [REDACTED]

Secretario, [REDACTED]

Pro Secretario, [REDACTED]

Director Vocal, [REDACTED]

Director Vocal [REDACTED]

Director Vocal, [REDACTED]

Secretario Junta Directiva 2015-2018 y [REDACTED]

Jefe [REDACTED]

UACI 2017-2018, emiten respuesta de manera unánime manifestando lo siguiente: "En relación le comunicamos, que los vehículos propiedad de la micro Región El

Bálsamo contaban con sus logotipos respectivos que identificaban a la asociación, los que fueron maltratados en varias oportunidades por algunos jóvenes de pandillas al encontrarse parqueado en momentos que se realizaba reuniones en diferentes municipios, llegando a tomar la decisión de colocar logos imantados (Movibles), siendo estos despegados; posteriormente por el incremento de la delincuencia de las pandillas, en la zona donde se realizan los proyectos por parte de la Micro Región El Bálsamo y a raíz de la firma de convenios con diferentes instituciones de apoyo entre ellos la PNC, se desarrollaron proyectos que no son favorables para este tipo delincencial; razón por lo que la Gerencia General, solicitó de forma verbal a la Junta Directiva, que no se utilizara, ya que había sido identificado por los líderes de las pandillas y que ellos habían expresado "que por seguridad de las personas que se transportan en los vehículos nacionales, no usaran distintivos o se atenían a las consecuencias de correr algún riesgo", razón por la cual ha sido suspendido la colocación de dicho distintivo; ponemos a su disposición este comentario, ya que el flagelo de las MARAS en el territorio es una realidad y hay que aprender a vivir con ello, así mismo les manifestamos que nuestros comentarios están basados en la realidad que se vive en la zona, por lo que le solicitamos que el comentario, sea tomado en cuenta, por la seguridad de nuestros empleados en el territorio.

Al mismo tiempo les informamos que la asociación de municipios Micro región el Bálsamo desarrolla actividades no solo durante horas hábiles, sino que hay presencia en los municipios que desarrollan actividades nocturnas, siendo esta zona muy asediada por pandillas; no se puede presentar ninguna evidencia alguna en el tema de seguridad como ustedes mencionan por la razón de que las amenazas son de forma verbales y no escritas por los pandilleros de la zona.

Esperamos que la presentación de estos comentarios sea de mucha satisfacción para subsanar las referidas observaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Junta Directiva manifiesta que por razones de seguridad han tomado la decisión de que los vehículos de la microrregión ya no porten el distintivo, sin embargo y por tratarse de una acción de control que tiene que ver con el resguardo de los bienes institucionales, esta debe ser acordada por medio de un acuerdo de la Junta Directiva. En tal sentido y como no presentan evidencia de que esta decisión hubiere sido resuelto por esa vía, la deficiencia no se supera.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Micro región El Bálsamo, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, cumplió en la mayoría de los casos con la normativa



técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, excepto por los hallazgos incluidos en el presente Informe.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA

Auditoría Interna:

La administración, no contrató los servicios de Auditoría Interna en el periodo auditado, ya que sus ingresos anuales son inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares o su equivalente en dólares, por lo tanto, esta exenta de dicha obligación, todo de acuerdo al artículo treinta y cuatro de la Ley de Corte de Cuentas de La República.

Auditoría Externa:

La administración, no contrató los Servicios de Auditoría Externa

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

La Corte de Cuentas emitió el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, del período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 de La Micro Región El Bálsamo Sacacoyo, Departamento de La Libertad, el cual no contiene recomendaciones de Auditoría a las que haya que darle seguimiento.

VIII. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Micro región El Bálsamo, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por lo que, no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicar a la Junta Directiva de la Micro Región el Bálsamo, Sacacoyo, Departamento de la Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1

DETALLE RETENCIONES DE RENTA

Mes/Año	Concepto	Monto	Fecha que debió realizarse el pago	Fecha que se pagó	Días de atraso
10/2017	Pago Renta Retenida octubre 2017	\$ 524.84	15/11/2017	25/6/2018	222
11/2017	Pago Renta Retenida noviembre 2017	\$ 493.94	14/12/2017	25/6/2018	193
12/2017	Pago Renta Retenida diciembre 2017	\$ 758.96	15/01/2018	25/6/2018	161
02/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 91.82	14/3/2017	20/7/2018	493
03/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 199.13	14/4/2017	20/7/2018	462
04/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 87.89	12/5/2017	20/7/2018	434
05/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 138.24	14/6/2017	20/7/2018	401
06/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 150.86	14/7/2017	20/7/2018	371
07/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 125.05	14/8/2017	20/7/2018	340
08/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 87.85	14/9/2017	20/7/2018	309
09/2017	Pago Primer Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 164.91	13/10/2017	20/7/2018	280
02/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 91.81	14/3/2017	24/8/2018	528
03/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 199.11	14/4/2017	24/8/2018	497
04/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 98.55	12/5/2017	24/8/2018	469



05/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 138.24	14/6/2017	24/8/2018	436
06/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 150.86	14/7/2017	24/8/2018	406
07/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 125.05	14/8/2017	24/8/2018	375
08/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 98.47	14/9/2017	24/8/2018	344
09/2017	Segundo pago Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 164.91	13/10/2017	24/8/2018	315
02/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 91.81	14/3/2017	29/10/2018	594
03/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 199.11	14/4/2017	29/10/2018	563
04/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 98.55	12/5/2017	29/10/2018	535
05/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 138.24	14/6/2017	29/10/2018	502
06/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 150.86	14/7/2017	29/10/2018	472
07/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 125.05	14/8/2017	29/10/2018	441
08/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 98.47	14/9/2017	29/10/2018	410
09/2017	Pago de cuarta Cuota Plan de pago Renta Retenida 2017.	\$ 164.91	13/10/2017	29/10/2018	381
02/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 91.83	14/3/2017	14/12/2018	640
03/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 199.14	14/4/2017	14/12/2018	609

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

04/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 71.89	12/5/2017	14/12/2018	581
05/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 138.21	14/6/2017	14/12/2018	548
06/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 150.84	14/7/2017	14/12/2018	518
07/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 125.02	14/8/2017	14/12/2018	487
08/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 71.89	14/9/2017	14/12/2018	456
09/2017	Pago de quinta cuota Plan de pago Renta Retenida	\$ 164.89	13/10/2017	14/12/2018	427
02/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 91.81	14/3/2017	26/12/2018	652
03/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 199.11	14/4/2017	26/12/2018	621
04/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 71.91	12/5/2017	26/12/2018	593
05/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 138.24	14/6/2017	26/12/2018	560
06/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 150.86	14/7/2017	26/12/2018	530
07/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 125.05	14/8/2017	26/12/2018	499
08/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 71.91	14/9/2017	26/12/2018	458
09/2017	Pago última cuota Plan de Pago Renta.	\$ 164.91	13/10/2017	26/12/2018	439
Total		\$ 6,984.96			

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

